

C.P.C. N° 1115 /

ANT.: Consulta de don Patricio
J. Olivares Dueñas sobre
comercialización de pelí-
culas en formato DVD.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, **05 MAY 2000**

1.- El señor Patricio Jorge Olivares Dueñas, comerciante, domiciliado en calle Alhué N° 1796, comuna de Las Condes, invocando su calidad de representante legal de la empresa "FIXION", cuyo giro, indica, es la importación y comercialización de artículos eléctricos y audiovisuales, ha solicitado de esta Comisión un pronunciamiento que establezca la legitimidad de la eventual comercialización por su representada de "películas en Disc CD-ROM, conocidos comúnmente como DVD."

Expone lo siguiente y formula las consultas que pasan a expresarse:

La productora y fabricante de dichas películas, empresa norteamericana, acordó con una empresa nacional otorgar a ésta su representación en Chile y encomendarle la comercialización y distribución exclusiva de sus productos en el país.

Para la distribución de estas películas a nivel mundial, dicho fabricante fijó cuatro zonas o territorios y elabora sus productos en cuatro formatos que identifica con los números 1, 2, 3 y 4. Así, los envases de las películas contienen un rótulo que indica el territorio en que éstas se pueden comercializar. La zona 1 corresponde a Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; América Latina está asignada a la zona 4.

Las consultas del señor Olivares son las siguientes:

- a) Si la concesión a un tercero de la señalada distribución exclusiva impediría a su representada importar a Chile y comercializar en el país el mismo artículo legítimo que el representante exclusivo distribuye, que sería adquirido lícitamente por ella en el exterior, y
- b) Si la limitación de zona de mercado, efectuada por el fabricante extranjero, impediría a su representada importar a Chile y comercializar en el territorio nacional películas en formato DVD cuyas zonas de exhibición fijadas no correspondan a América Latina.

El consultante consigna sus opiniones que consideran que no le afecta prohibición alguna para adquirir en el extranjero productos legítimos de quien los vende lícitamente, con el objeto de comercializarlos en Chile; que tal actividad comercial, a su juicio, no vulnera la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, pues ésta, según afirma, sólo prohíbe el comercio de productos y artículos amparados bajo la marca que no correspondan a los legítimos; sostiene, también, que de acuerdo con la legislación chilena sobre libre competencia, no es lícito que un fabricante, en forma unilateral o con acuerdo de otros, restrinja a determinadas zonas la distribución de sus productos, pues ello importa el reparto de cuotas y la asignación de zonas de mercado.

2.- Atendido lo expuesto, cabe señalar que el tema sustancial de la presentación del señor Olivares se refiere al sentido y alcance del derecho de autor sobre las obras cinematográficas. Ello importa interpretar las normas de la legislación vigente relativas a la Propiedad Intelectual y determinar cómo tal legislación se aplica a la eventual comercialización en Chile, por la empresa "FIXION", de películas de cine en formatos DVD-VIDEO.

2.1. La Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual; el Reglamento de esta Ley, contenido en el Decreto Supremo N° 1122, de 1971, del Ministerio de Educación; el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973, y varios Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Chile, en especial la Convención Universal sobre Derechos de Autor, de Ginebra, y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, constituyen la legislación y reglamentación especial vigente sobre protección de los derechos de los autores de obras de la inteligencia en los

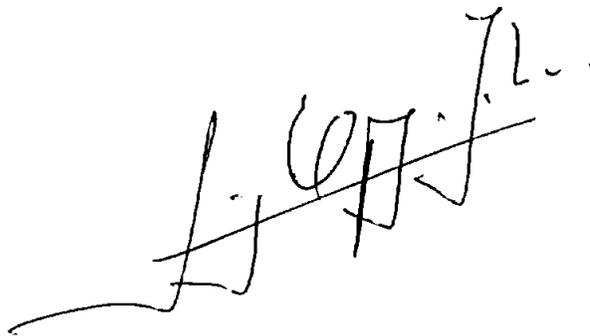
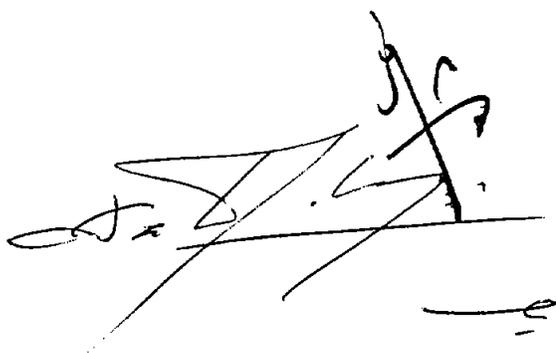
dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión.

3.- Teniendo presente el informe acerca de la investigación practicada al respecto por la Fiscalía Nacional Económica, esta Comisión considera y acuerda que las cuestiones mercantiles planteadas en la consulta del señor Olivares, corresponde decidir las de acuerdo con las normas legales vigentes sobre Propiedad Intelectual; legislación cuyo sentido, alcance y aplicación al caso particular que se consulta, es materia de competencia de los organismos establecidos en la Ley N° 17.336 y escapan a las atribuciones de esta Comisión Preventiva Central.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente Dictamen fue acordado en sesión de 28 de abril del año 2000, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores: Sergio Espejo Yaksic, Presidente; Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

Rol 143-00 CPC
243-00 FNE



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central